
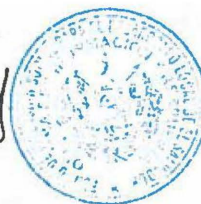


FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina 



Oficina de información y respuesta

10º Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO

FISDL/P/042/2020



CELEBRADO ENTRE

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE
EL SALVADOR**

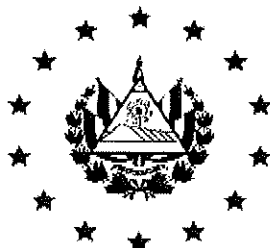


Y

SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR**



**GOBIERNO DE
EL SALVADOR**

CONTRATO No. CONTRATO No. FISDL/P/042/2020

“SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD”

NOSOTROS, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de [REDACTED] de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno uno cero nueve cero - uno cero dos - siete, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, “**EL FISDL**” o “**EL FONDO**”; y **ERICK AUGUSTO FORTIN LUNA**, mayor de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], de nacionalidad mexicana, con Pasaporte Mexicano número [REDACTED] extendido el día [REDACTED] y vence el día [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su carácter de Apoderado Administrativo con Cláusulas Especiales de la Sociedad **SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse SEFISA, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; celebramos el presente contrato de “**SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**”, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE Y CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:	70 P GOES- PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Bases de Licitación/Concurso (si aplica)
3. Resolución de Adjudicación número **CAD-13251/2020** de fecha quince de octubre del 2020 aprobada por el Consejo de Administración en Sesión Número **DL-1161/2020**
4. Adendas al proceso (si las hubiere), Notas Aclaratorias
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO la prestación del **“SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD”**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio del presente contrato, consisten en **“SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD”**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales, de acuerdo al siguiente detalle:

REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN
1. Empresa	Ser proveedor autorizado en El Salvador para el fabricante CheckPoint Technologies LTD como CSSP; para lo cual deberá anexar carta de distribuidor autorizado que lo acredite como tal. Con al menos 5 años de experiencia en el rubro de productos y servicios de seguridad informática.
2. Personal técnico	El personal técnico deberá estar compuesto por: Al menos 2 técnicos certificados por productos CheckPoint, y al menos 1 técnico certificado en Ethical Hacking. Para lo cual deberá anexar las respectivas referencias de certificación.
3. Escalamiento	En caso de requerirse, se deberá disponer de la posibilidad de asignación y escalamiento de casos, ya sea a soporte SOC (Security Operations Center) y/o soporte NOC (Network Operations Center).

4. Horario de servicio	El servicio deberá ser brindado en modalidad extendido 5x8. Se coordinará con el administrador de contrato los casos excepcionales o recuperación contra desastres en caso de requerirse otra modalidad de horarios de atención.
5. Alcance	El soporte técnico deberá cubrir los productos de CheckPoint, así como el monitoreo de seguridad de los servidores críticos ya implementados y los que, según necesidades institucionales, se adicione o modifiquen durante el período contratado, que no sobrepase el número máximo de servidores definidos.
6. Modalidad del Servicio	La modalidad del servicio de Soporte Técnico será mediante un Centro de Operaciones de Seguridad Automatizado (SOC), el cual ejecute las funciones para la detección, contención y remediación de amenazas informáticas, gestionando incidentes, así como el monitoreo del tráfico para identificar posibles intrusiones o ataques que puedan poner en riesgo la infraestructura informática del FISDL.
7. Plataforma a suministrar	El Contratista deberá proveer en calidad de préstamo mientras dure el contrato, de toda la tecnología de hardware y software para su funcionamiento.
8. Monitoreo Remoto	Deberá proveer un mecanismo para el monitoreo remoto de la infraestructura de componentes CheckPoint, en el cual se incluyan los parámetros y eventos más relevantes, tanto en equipos físicos, base de datos y componentes de software
9. Protección Preventiva	Deberá proveerse un mecanismo de protección preventiva de amenazas identificadas en la red institucional, mediante la aplicación de contramedidas apropiadas en los Gateway que no afecten la operación normal de la red.
10. Resolución de problemas	Deberá proveer como parte del servicio, la resolución de problemas de seguridad, lo cual incluye la aplicación de mejoras recomendadas.
11. Respaldos	Deberá incluir un mecanismo para el respaldo y restauración de políticas, certificados, usuarios y elementos críticos de la plataforma CheckPoint. Con una periodicidad mínima de 30 días.
12. Aplicación de reglas de seguridad	Deberá incluir la aplicación de las reglas de seguridad que sean pertinentes, ya sea por mantenimientos, necesidades requeridas por el personal del FISDL u otras que sean necesarias para darle continuidad de operaciones a la plataforma CheckPoint, satisfaciendo las necesidades de configuración que se vayan requiriendo mientras dure el período del servicio.
13. Actualizaciones	Deberá incluir un esquema de actualizaciones de los componentes que sean necesarios para prevenir fallas y corregir las que sean detectadas en equipos CheckPoint y demás plataforma provista por el Contratista.
14. Corrección de efectos Secundarios	En el caso que los cambios aplicados en reglas y módulos de la infraestructura de seguridad perimetral afecten la disponibilidad de servicios o el rendimiento de aplicativos para los usuarios; se tendrán que aplicar las excepciones o reversiones necesarias para tener un punto de equilibrio entre lo "necesario", lo "recomendado", lo "obligatorio" y la "operatividad real" de la red institucional. Dichas acciones serán coordinadas con el administrador del contrato.
15. Pruebas de vulnerabilidad	Se requiere que se suministre un informe de escaneo de vulnerabilidades con una periodicidad mensual como mínimo de los equipos más críticos para poder tomar acción correctiva por parte del personal de IT, a fin de corregir estos huecos de seguridad.

16. Coordinación del servicio de atención	Se hará mediante el seguimiento de incidentes reportados o detectados, que genere un caso de atención y notificación en ambas partes hasta la resolución del evento. En su momento se deberán realizar los escalamientos necesarios según sea el caso. Las sesiones de control de consola se harán en coordinación por mutuo acuerdo, ya sea por llamada telefónica, mensajes, correos, o cualquier otro medio de comunicación que se disponga al administrador del contrato, Jefe del departamento de infraestructura tecnológica y Gerente de Sistemas y Tecnologías.
17. Afinamientos	Proveer de las recomendaciones y acciones necesarias que contribuyan a la mejora de la arquitectura de la red de seguridad, su rendimiento, en base a mejores prácticas, experiencia con otros clientes y recomendaciones de fabricante, aplicables en la frecuencia que estimen conveniente.
18. Niveles de soporte	<p>El Contratista deberá comprometerse a brindar la atención a los problemas o solicitudes que la institución reporte, cuya atención deberá darse en el menor tiempo posible de acuerdo con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hasta un máximo de 2 horas cuando el sistema o los servicios de los elementos de funcionamiento crítico esté fuera de servicio, impidiendo la operatividad de la Institución. b) Hasta 4 horas máximo cuando se trate de problemas mínimos o con vías alternas de solución. c) A convenir entre ambas partes cuando se trate de un servicio que pueda ser planeado y no sea crítico.
19. Procedimiento para solicitar soporte	<p>Para solicitar soporte técnico a la empresa ganadora, se requiere como mínimo el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Brindar los números de teléfono y correos electrónicos para reportar incidentes. b) Crear un caso por incidente y notificar por correo. c) El soporte técnico podrá ser brindado al inicio de forma remota, pero si se requiere deberá ser presencial. d) No podrá brindar soporte presencial o remotamente sin supervisión del técnico institucional y el Administrador de Contrato. e) Las sesiones de administración remota para tomar control de las consolas de trabajo serán autorizadas dentro de la sesión mutuamente acordada, gestionada por el administrador del contrato.
20. Confidencialidad de la información	<ul style="list-style-type: none"> a) El Contratista deberá mantener en estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso como producto de este contrato servicio de soporte técnico y que no esté disponible públicamente. b) La Información deberá ser usada solamente para el propósito de la ejecución del contrato, la empresa contratada, deberá limitar la divulgación de dicha información a personas que participen directamente en el desarrollo del mismo, para quienes sea necesario su conocimiento. c) Ningún otro uso o divulgación de Información Confidencial puede ser hecha por la empresa contratada sin el previo consentimiento por escrito de la parte que lo origina.
21. Incorporación de Componente SIEM	<p>La solución debe incorporar un SIEM (Security Information and Event Management – Administración de Seguridad de información y Eventos), con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Monitoreo y correlación de eventos en tiempo real.

	<ul style="list-style-type: none"> b) Recolección, normalización, priorización y evaluación de riesgos. c) Mantenimientos preventivos y correctivos, así como tareas extras tales como: respaldos manuales y programados, inventarios y otras tareas programadas. d) Envío de eventos (logs) a base de datos. e) La plataforma debe poder ser administrable mediante interfaz gráfico. f) Permitir clasificar los dispositivos monitoreados. g) Ser escalable, con soporte en el crecimiento de dispositivos y flujo de registro de eventos h) Generación de alertas en tiempo real, basado en reglas de correlación definidas; por texto, SNMP, SMTP y otros. i) Deberá implementarse un mecanismo de análisis de correlación de eventos en dispositivos múltiples, sobre líneas de tiempo puntuales para reducir situaciones de falso-positivo. j) Incluir reglas de correlación preconfiguradas y parametrizables para ataques, riesgos y fallas comunes tales como: Ataques de fuerza bruta, actividades sospechosas de logins, gran cantidad de requerimientos no estándares, cantidad inusual de conexiones a bases de datos, múltiple logins fallidos desde el mismo origen, vulnerabilidades conocidas, malware, ataques DoS, y otros. k) Las reglas preconfiguradas deberán ser actualizadas por el fabricante y deberán basarse en los ataques, riesgos y fallas más comunes. l) Incluir reglas de correlación sobre mejores prácticas. m) Debe de poder manejar definiciones de vulnerabilidades de los dispositivos integrados a la solución. n) Proveer una base predefinida de reportes estándar, permitiendo la ejecución y entrega de los reportes construidos, con la posibilidad de poder enviarse por correo electrónico. o) Permitir el uso de roles y perfiles para el acceso a recursos por parte de los usuarios de la herramienta. p) Contar con un módulo de análisis forense en donde pueda ver datos históricos y/o en tiempo real. q) La base de datos debe estar incluida en la solución, que sea autogestionada, para no incurrir en la intervención de un DBA para su mantenimiento. r) Incorporar integración con el Directorio Activo de Microsoft para permitir el acceso a usuarios del domino existentes. s) La plataforma deberá cumplir con regulaciones de seguridad tales como ISO 27001/27002, PCI, SOX, etc. t) La administración de incidentes deberá permitir como mínimo los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Notificación • Organización, categorización y priorización de incidentes • Análisis • Recolección de datos forenses • Seguimiento y/o rastreo • Remediación.
22. Incorporación de Componente Sensor	<p>La solución debe incorporar un elemento sensor que se encargue de recolectar información de la red y enviarla al componente SIEM para su almacenamiento y proceso, a fin de monitorear la actividad en donde se hayan desplegado. El sensor debe ser capaz de:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a) Realizar detecciones de bajo nivel y monitoreo, recolectando patrones que no afecten significativamente el rendimiento de la red b) Realizar escaneo de vulnerabilidades c) Agente que pueda recibir y recolectar eventos (logs) de los equipos críticos d) Capacidad de detección de intrusos y monitoreo
23. Incorporación de Componente registrador de eventos (Logger)	La solución deberá incorporar un registrador de eventos (logger) para el almacenamiento masivo de registros (logs) a un sistema de almacenamiento incluido en la plataforma, que garantice su integridad y custodia.
24. Informes	El Contratista generará informes mensuales resumiendo los incidentes atendidos, que incluya una síntesis del monitoreo y otros aspectos de seguridad relevante, así como recomendaciones si hubiere. Será en formato digital, distribuidos a través de correo electrónico, con copia al administrador del contrato, Jefe y Gerente de área

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para brindar el “SERVICIO DE SOPORTE TECNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD”, deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTOS A LOS QUE SE LES DARÁ SOPORTE:

#	Productos Check Point y Servidores Críticos
1	Smart-1 Appliance Smart-1 405 SKU: CPAP-NGSM405 (1 equipo físico en centro de datos San Jacinto)
2	Gateway Appliance 5100, SKU: CPAP-SG5100-NGTP (1 equipo físico en centro de datos Santa Elena)
3	Gateway Appliance 5100, SKU: CPAP-SG5100-NGTP (1 equipo físico en centro de datos San Jacinto)
4	Gateway Appliance 5100, SKU: CPAP-SG5100-NGTP-HA (1 equipo físico en centro de datos San Jacinto)
5	Módulos de software blades incorporados en el SmartCenter y smartreporter: Network Policy Management, Endpoint Policy Management, Logging and Status, Smart Reporter, Smart Event, Smart Event Correlation unit.
6	Módulos de software blades incorporados en el cluster Gateway Appliances 5100: Firewall Blade for high availability, IPSEC VPN, Network Policy Management, Logging and Status, Identity Awareness, Mobile Access, Advanced Networking and Clustering, IPS, URL Filtering, Application Control, Anti-Virus, Anti-Bot, Anti-Spam.
7	Módulos de software blades incorporados en appliance 5100 en Santa Elena (autónomo): IPSEC VPN, Firewall, Network Policy Management, Loggins and Status, Identity Awareness, Mobile Access, Advanced Networking, IPS, URL Filtering, Application Control, Anti-Virus, Anti-Bot, Anti-Spam.

8	Chequeo de un mínimo de 25 Servidores críticos de Microsoft Windows, Linux, Appliance, equipos de seguridad y otros dispositivos de red para su monitoreo.
---	--

LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: Oficinas FISDL Santa Elena, Boulevard Orden de Malta, #470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán y oficinas FISDL San Jacinto (10 av. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador).

TIEMPO DE ENTREGA: A partir de la fecha indicada en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,146.02)**, IVA incluido, según Resolución de Resolución de Adjudicación número CAD-13245/2020 de sesión del Consejo de Administración No. **DL-1161/2020** de fecha quince de octubre de 2020, adjudicado al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN No. LG-84/2020-** denominado “**SERVICIO DE SOPORTE TECNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**” y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FONDO y la oferta del CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO OFERTADO CON IVA INCLUIDO US\$	MONTO TOTAL (3 SERVICIOS DE SOPORTE TECNICO) US\$	CONTRATISTA
SERVICIO DE SOPORTE TECNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD	US \$ 1, 715.34	US\$5, 146.02	SISTEMA EFICIENTES, S.A. DE C.V.

El pago del servicio se efectuará por cada entrega, en un plazo de 30 días calendario después de emitido el quedan

El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al FISDL, el cual será hasta por el valor expresado en la presente Cláusula.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 70 P-GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO.

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta(s) podrá(n) ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **QUINIENTOS CATORCE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 514.60)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba original del contrato debidamente legalizado, en original o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibido por parte del contratista. El plazo de la garantía será de **CIENTO VIENTISEIS DIAS CALENDARIOS (126)**, a partir de la fecha de este Contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor **OSCAR VICENTE ROMERO MARTÍNEZ**, Técnico de Telecomunicaciones, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías), 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de servicios, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

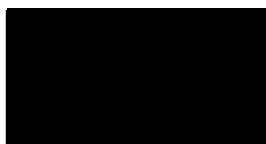
Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista

a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

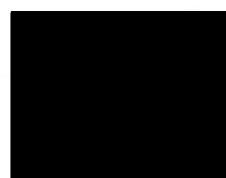
VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



ERICK AUGUSTO FORTÍN LUNA
APODERADO ADMINISTRATIVO CON
CLAUSULAS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD
SEFISA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas doce minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: Por una parte,



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED]ngo, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - tres uno uno cero nueve cero -uno cero dos - siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **ERICK AUGUSTO FORTÍN LUNA**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciado en computación, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], de nacionalidad mexicana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su carné de Residencia vigente con número de identificación migratorio [REDACTED], con Pasaporte Mexicano número [REDACTED], extendido el día [REDACTED] y vence el día [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en su carácter de Apoderado Administrativo de la sociedad SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SEFISA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis cero tres nueve ocho- uno cero dos- tres, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible ", e "Ilegible.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD-TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO /DOS MIL VEINTE**, de la sesión **DL - UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO**, de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN número LG – OCHENTA Y CUATRO / DOS MIL VEINTE - FISDL**, denominado "**SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**" y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que

expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el **“SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD”**. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El costo del Servicio es por un monto total de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, porque ante mí las reconocen como suyas los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS

NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Noventa y Seis de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha quince de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-MIL CIENTO SESENTA Y UNO / DOS MIL VEINTE de fecha quince de octubre de dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal C “FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN número OCHENTA Y CUATRO / DOS MIL VEINTE - FISDL, correspondiente al “**SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**”, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación. III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ERICK AUGUSTO FORTÍN LUNA**, en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusulas Especiales, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad a las catorce horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios la Notario ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, en el cual consta que el señor ERICK RUBEN DEL CID CIFUENTES, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEFISA, S.A. DE C.V., otorgó Poder Administrativo con Clausulas Especiales a favor del compareciente, concediéndole al mismo, por medio de dicho instrumento, facultades para que en su nombre y representación represente a la referida sociedad en todos los asuntos administrativos en los que tuviera algún interés, y ante cualquier instancia o autoridad administrativa, municipal, gubernamental, entidades públicas y privadas, para que represente a la misma en procesos de licitaciones o concursos privados o públicos, por invitación o públicas, celebración de toda clase de

contrato relacionados con el giro y finalidad de la sociedad, encontrándose por tanto, facultado para la suscripción de la presente y del documento que antecede a la misma. En el contenido del referido Poder, la Notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor ERICK RUBEN DEL CID CIFUENTES para extender el mismo, credencial que está vigente a la fecha actual, así como la existencia legal de la mencionada Sociedad. El referido Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios CIENTO VEINTE a folios CIENTO VEINTICUATRO, en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDSL



ERICK AUGUSTO FORTÍN LUNA
APODERADO ADMINISTRATIVO CON
CLAUSULAS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD
SEFISA, S.A. DE C.V.

